

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

4758 Procedimiento ordinario 884/2012.

Procedimiento Ordinario 884/2012

Sobre Otras Materias

Demandante: Daimlerchrysler Servicers España EFC, SA

Procurador: Antonio Abellán Matas

Demandado: Garpri Logística SL, José Garro Martínez

Procurador: María José García Sánchez

En Molina de Segura, 23 de octubre de 2017

Vistos por Cristina Franco Sánchez, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial, en funciones de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario número 884/2012, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la mercantil Mercedes Benz Financial Establecimiento Financiero de Crédito, SA, (anteriormente, Daimlerchrysler Services España, E.F.C., Sa), representada por el Procurador Sr. Abellán Matas y asistida del Letrado Sr. Miralles Gómez, frente a la entidad Garpri Logística, SL, en rebeldía procesal y a don José Garro Martínez, representado por la Procuradora Sra. García Sánchez y asistido del Letrado Sr. Nicolás Serrano, dicta la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Mercedes Benz Financial Establecimiento Financiero de Crédito, SA., (anteriormente, Daimlerchrysler Services España, E.F.C., SA.) frente a la entidad Garpri Logística, SL, y a don José Garro Martínez, acuerdo condenar solidariamente a los demandados a abonar a la actora la suma de treinta y nueve mil seiscientos siete euros con sesenta y ocho céntimos (39.607,68 euros), más los intereses pactados; todo ello, con expresa imposición de las costas del procedimiento a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso para cuya admisión será acreditar la previa constitución de depósito por cincuenta euros en la cuenta de depósitos y abierta en este Juzgado.

Así, por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Molina de Segura, 15 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.